



SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 2/2019

RESFC-2019-2-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-004249-17-5 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la inclusión del fruto de açai (Euterpe oleracea Mart.) en el capítulo XI del Código Alimentario Argentino.

Que el fruto de açai, asaí, azaí, manaca o huasaí es la baya de una palmera conocida como “açáizeiro” originaria de América del Sur y se distribuye ampliamente en Amazonas, abarcando zonas de Brasil, Trinidad y Tobago, Panamá, Guayana, Venezuela y Colombia.

Que el açai es conocido a nivel mundial y actualmente comercializado en distintas regiones del mundo como Norteamérica, Europa, Oceanía y algunos países de América del Sur.

Que en la actualidad Brasil es el principal productor, consumidor y exportador de productos a base de pulpa de açai.

Que en el mesocarpio carnoso del fruto se encuentra la pulpa de color violáceo de la que se extrae el jugo que se destina a la alimentación.

Que por lo tanto, el fruto del açai solamente es consumido luego de su procesamiento.

Que la parte comestible del açai representa en promedio el 26 % del peso del fruto y tiene un valor calórico aproximado de 262 Kcal cada 100 gramos, es rico en minerales, principalmente potasio, calcio, fósforo, magnesio y hierro, en vitaminas E y B1, y también se destaca por su alto contenido de fibras, lípidos y compuestos



Artículo 2º. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 16/01/2019 N° 2463/19 v. 16/01/2019

